

Apropiación subjetiva de derechos en salud, reproducción y sexualidad

María Lucila Martínez Minicucci
GES – IIGG - Facultad de Ciencias Sociales, UBA Sociología, Facultad de Ciencias Sociales,
UBA – Becaria Estímulo UBACYT SO23

Hasta que la muerte nos separe: las mujeres según el debate de la “Ley de Divorcio”

Entre los cambios en la institución matrimonial pueden reconocerse una progresiva equidad y “neutralización de los géneros” en el matrimonio (Chauncey, 2004). En Argentina un proceso de democratización de la intimidad acompaña la reconstitución del estado de derecho. El cambio en el status legal de la mujer casada va mutando desde el Código Civil de 1869, donde esta era dependiente de su marido para fijar domicilio, administrar los bienes comunes e incluso los de la herencia, hasta arribar hacia 1985 a un escenario de creciente equidad de los roles maritales con los debates en torno al divorcio, la equiparación de derechos de hijos naturales y los cambios en el régimen de patria potestad. Estos debates van acompañados por una declinación parcial de la injerencia religiosa en el matrimonio, pero también por una reubicación del mismo como condicionante de la distribución de beneficios estatales y privados. Más aún, con el desmantelamiento del Estado de Bienestar, la estructuración familiar es en los noventa criterio rector de las políticas focalizadas.

La reapertura democrática de 1983 vino de la mano del debate en torno de los derechos humanos y dentro de ellos los derechos de las mujeres despertaron especial consideración, producto no sólo del papel de las Madres de Plaza de Mayo, sino también por el rol de distintos grupos de mujeres en la resistencia al gobierno de facto como resultante de la privatización de las cuestiones públicas y la politización de lo privado. Las demandas del colectivo de mujeres fueron múltiples. Así comenzaron a discutirse reclamos de vieja data como la modificación de la ley de matrimonio civil, el divorcio vincular, la participación política de las mujeres, así como otros más recientes, entre ellos, la violencia familiar y los derechos reproductivos. Las mujeres, en términos generales, no han sido consideradas como sujetas, sino como reproductoras, como madres; y toda legislación que las contemplara lo hacía fundamentalmente como variables de políticas de población (Brown, 2001).

Entendiendo la igualdad jurídica como condición necesaria, pero no suficiente, para que existan sujetos de derechos sexuales sin distinción de sexo, motiva este trabajo una pregunta por los alcances de la recuperación de los derechos de las mujeres como elemento argumental de los y las legisladoras tanto a favor como en contra de la aprobación del divorcio vincular. ¿con qué características definen a las mujeres?, ¿cómo se define la institución matrimonial y los roles en su interior?, ¿qué consecuencias tiene la victimización de las mujeres en la lucha por derechos?

En este marco, analizamos los modos en que se construye la imagen de “la mujer” en el debate de la ley 23.515 de Matrimonio civil, conocida como “Ley de divorcio”. Tenemos por objetivo reflexionar sobre los alcances de las reivindicaciones de las mujeres como sujetos de derechos y los usos argumentales que los y las legisladoras hacen de estas demandas a partir del concepto de victimización como estrategia despolitizadora.

Para ello trabajamos con un corpus de fuentes secundarias compuesto principalmente por la transcripción del debate legislativo de modificación de la Ley de Matrimonio Civil 23515

(1986-1987). A modo ilustrativo se utilizan también los diarios de mayor tirada nacional: Clarín, La Nación, Página 12, tomando los meses de Mayo, Junio y Julio de 1987.

En este estudio tanto “las mujeres” como el matrimonio, el divorcio, la familia y la ciudadanía son entendidas como dispositivos sociales conformados por prácticas, discursos e instituciones que a la vez son terreno de disputa y redefinición por parte de distintos agentes sociales. Para comprenderlos proponemos una estrategia cualitativa, en tanto este paradigma pretende una comprensión interpretativa (Kornblit, 2004). Nuestra pretensión es comprender cómo se conforman tanto la familia como la ciudadanía, los elementos morales que las rodean, los modos legítimos e ilegítimos de conformarlas y los anudamientos con otros conceptos, entendiendo que son términos cuyos significados varían histórica y culturalmente.

La instancia institucional formal de la sesión parlamentaria funciona como una esfera pública en el sentido dado por Geoff Eley, como “el escenario estructurado en donde tiene lugar la competencia o la negociación cultural e ideológica entre una variedad de públicos” (citado en Fraser, 1997:117). Entendemos el espacio del Congreso Nacional como un ámbito privilegiado donde se manifiestan, de modo asimétrico, multiplicidad de públicos existentes en la sociedad, cada uno de ellos con lógicas propias. Dada la pluralidad de discursos la puesta en escena de negociaciones y controversias en este espacio permite una aproximación analítica a disputas hegemónicas en torno a los sentidos de ciudadanía y derechos sexuales, permitiendo su problematización desde las heterosexualidades y las demandas de las mujeres.

La innovación más relevante de la ley 23515 es la introducción del divorcio vincular, y junto con él un relajamiento del vínculo matrimonial y de la institución familiar (Navarro Floria, 2004). El restablecimiento democrático trajo consigo, entre otras cosas, la ratificación por parte de Argentina de normativas internacionales como la Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros (Petracci y Pecheny 2007). Este período muestra vaivenes y matices en las definiciones del estatus y capacidad legal de las mujeres, y la riqueza de pensar estos procesos vinculados a las normas que regulan las formas de conyugalidad.

En sintonía con la reapertura democrática el debate aparece enmarcado en otro de defensa de los derechos humanos de tradición internacional, así como también referencias a convenciones y declaraciones suscriptas por el país. Además, la sanción del divorcio vincular es entendida por los y las congresistas como una decisión histórica que las tiene como protagonistas, y que es parte del reordenamiento democrático.

¿Para qué hacer uso de la palabra? La razón es que se trata de una decisión histórica y me resisto a levantar mi mano en silencio sabiendo que con mi voto voy a colaborar en la transformación de una ley que es parte sustancial y fundamental de nuestro ordenamiento jurídico. (7y8/5/87, pp.237. Senador Genoud) i

Formación, disolución o transformación de La (sagrada) familia

El ideario democrático reforzado en las últimas décadas supone un principio igualitario que goza hoy de cierta legitimidad a nivel de opinión. Esto implica el cuestionamiento de la tradicional jerarquía entre los géneros y la transformación de los principios del matrimonio, aunque los alcances son más difusos. El matrimonio tradicional, pensado como alianza de sangre con un objetivo reproductivo, social y patrimonial se transforma, al menos teóricamente, en una unión opcional y provisoria (para parejas heterosexuales) basada en el afecto. En este contexto, la sexualidad separada de la reproducción adquiere un valor en sí misma (Valdés et al 1999).

Esto, sumado a la reorganización de la vida cotidiana producida por la nueva posición de las mujeres en la sociedad, han llevado a una flexibilización de los roles al interior de la pareja, aunque esto no necesariamente ha implicado cambios en las relaciones de poder. Pese al largo

camino recorrido, suele asociarse el divorcio al modelo burgués de familia dando por sentado el carácter contractual y por lo tanto revocable del matrimonio

Esta idea, como han mostrado la historia feminista y de la familia, esconde dos falacias. La primera es que la noción contractual suponía la equidad de los cónyuges en el matrimonio. La segunda es que la existencia legal del divorcio implicaba la aceptación social de las separaciones (Cosse, 2009:1).

Lo que encontramos son combinaciones múltiples de representaciones y prácticas. En el debate abundan las definiciones de familia, en tanto se entiende que esta deriva del matrimonio (civil, y en menor medida religioso), el cual es por definición heterosexual. Mayormente, la familia es referida como institución primera, anterior al individuo, e incluso “natural [y] anterior al Estado” (7y8/5/87, pp.168, Senador Salim). En esta línea también se apela a un supuesto orden natural estructurante de las sociedades y relaciones humanas. Como reza La Nación en su edición del 13 de agosto: “El matrimonio es indisoluble por reclamo de la propia naturaleza” (citado el 7y8/5/87 por el Senador Leconte, pp.194).

En Latinoamérica estos procesos de modernización son atravesados por las desigualdades existentes (Ariza y Oliveira, 2002), pero aun considerando estas variables socio-económicas, el juicio sobre la “ausencia” de las mujeres en el hogar por causas laborales es la contracara de su “natural disposición al cuidado de los hijos”. Lo que algunos y algunas legisladoras observan es “el aumento del número de mujeres casadas que deben salir a trabajar fuera de sus casas por muchas horas diarias, alejándose de sus esposos y distanciándose de sus propios hijos” (7y8/5/87, pp.192, Senador Leconte). Dice una nota periodística: “Inteligente, linda y sola. La mujer paga el precio de su progreso” (Clarín, 11 de junio de 1987)ii.

La familia patriarcal y heteronormativa se funda en el supuesto de complementariedad [reproductiva] entre varones y mujeres, donde la organización del poder se basa en la jerarquía masculina. No se cuestiona el acceso desigual al ejercicio del poder, ni se considera que quien adopta la jerarquía es el varón, complementado por “su” mujer, y no a la inversa. En este vínculo se inscriben formas de intercambio, como el mantenimiento del hogar por el varón a cambio del cuidado de los hijos por parte de la mujer, y la obediencia de éstos y de la mujer a las decisiones del primero (Di Marco, 2005). Sostiene un legislador:

...que la obligación de sostenimiento es primariamente del hombre. No decirlo parecería a simple vista un avance en el reconocimiento del hombre y de la mujer; pero la aparente igualdad puede esconder tremendas injusticias para la mujer, a quien se dice promover y se olvida proteger. (7y8/5/87, pp.189, Senador De La Ruaiiii)

La “salida” de la mujer al espacio público es para algunos un lugar ganado, mientras para otros es un proceso forzado, antinatural, que avanza en detrimento de las tareas para las que la mujer está “naturalmente” preparada.

Tampoco debe quedar oscurecida la diferencia entre la lucha por los derechos de la mujer y el efectivo ejercicio de ellos una vez que se obtuvieron, por una parte, y la lucha por la supervivencia por otra, que frecuentemente lleva de un modo compulsivo al desempeño de actividades laborales no deseadas y claramente visualizadas como perniciosamente competitivas con el cumplimiento de responsabilidades hogareñas en las que, según ya se vio, la madre resulta insustituible. (7y8/5/87, pp.174, Senador Saadi).

...se sacó a la mujer del hogar, en principio un poco por la cuota que tuvo que pagar para lograr varios derechos y su liberación y en parte porque las circunstancias económicas la obligaron a salir del hogar y colaborar con el cónyuge... Si bien aseguraba económicamente la subsistencia, relegaba funciones que le competían. (7y8/5/87, pp.196, Senadora Malharro de Torres)

En cuanto a su estatuto, las mujeres son a la vez madres e hijas. Como madres, son máxima expresión de “amor y cuidado”, responsables por el desarrollo de armónicas relaciones

familiares. En el “área de la organización de la familia y del cuidado, la mujer-madre parece tener un apego muy fuerte a su posición de defensora del bien común del ámbito doméstico colectivo, ejerciendo el poder del amor frente a los demás miembros” (Jelin, 1998:30).

“Porque si a la mujer no se le ha dado el señorío de la fuerza física, se le ha dado el imperio del amor. Y sabemos las mujeres, sin necesidad de sutiles ratiocinios, que sólo en el hogar y en el matrimonio indisoluble puede el amor alcanzar toda su expansión. Sabemos las mujeres que la decadencia del amor, sin duda alguna una de las decadencias más grandes que ahora padece el mundo, es resultado inmediato de la paganización de la familia y de la desarticulación del hogar... (7y8/5/87, pp.248, Senador Rodriguez Saa citando a Eva Perón)

Sin embargo, a su vez, son ubicadas junto a los hijos en una situación “de minoridad”, donde ambos son presentados como sujetos pasivos e indefensos sobre los que el hombre (o la ley) ejerce su poder. En un mismo nivel, la modificación legal habilitará a quienes “quieren hijos legítimos y madres barnizadas por el respeto a la ley” (7y8/5/87, pp.226, Senador León).

...si hay una hipocresía en la sociedad argentina en general, es creer, sostener y admitir que se debe persistir en un sistema que crea hijos bastardos y concubinas cuando la regularización legal está en manos del Estado para conseguirla. (7y8/5/87, pp.216, Senador Martiarena)

En nombre de las mujeres que no pueden defenderse...

La construcción de la agenda de política sexual se basó en el presupuesto de víctimas sexuales más que en sujetos sexuales (Pecheny 2009). En salud reproductiva y sexual, así como en la primera ola de derechos sexuales (años ochenta y noventa), los sujetos fueron construidos como víctimas: víctimas de un virus, de embarazos no buscados, de violencia, de desigualdades sociales y de género. Quedó poco espacio para la agencia, los proyectos colectivos, y el pensamiento estructural e histórico, es decir, político. Entendemos por despolitización la erradicación ideológica de los conflictos estructurales. Cuanto más dessexualizada una cuestión o un sujeto parecen ser, más son considerados como universales, libres de valores o intereses. Inversamente, cuanto más sexual parece es más político en tanto que particular, interesado, conflictivo (Pecheny 2009).

La victimización es un proceso por el cual las situaciones de infortunio o injusticia son significadas desde la perspectiva de víctimas que merecen reparación (Shklar 1990, en Pecheny 2009). Junto con la judicialización, permitieron avances en derechos sexuales, dieron reparaciones individuales y mejoraron la posición relativa de grupos subalternos, pero al precio de la fragmentación y la competencia. ¿Es posible un proceso de empoderamiento y autonomía partiendo de una definición que sostiene que “al legislar sobre el divorcio y la posibilidad del nuevo matrimonio también estamos otorgando los derechos que corresponden a este eslabón tan débil que es la mujer”? (13/08/86, pp.3550, Diputado Perl).

Los reconocimientos de derechos e implementación de políticas sobre salud, género y sexualidad permiten hablar, con tensiones, de una agenda común de derechos sexuales que involucran las cuestiones de salud sexual y reproductiva, feministas, de gays y lesbianas, transgénero, etc. (Raupp Rios 2004). Sin embargo, hay contradicciones críticas. Es necesario pensar juntas la democratización sexual y la democratización política. La consolidación de las democracias formales y los procesos de ciudadanía que alientan a los individuos a considerarse como sujetos de derechos, son centrales para una democratización política, donde los sistemas legales reconozcan nuevos derechos, nuevas categorías de sujetos accedan a ellos; y sus contenidos y campos de aplicación se extiendan (Lefort 1981, Jelin 1996; Pecheny 2002).

El proceso desde la salud sexual a los derechos sexuales es un puntapié para repolitizar la sexualidad, pero la construcción original instaló la sospecha sobre los sujetos que actúan públicamente, es decir los sujetos políticos (Pecheny, 2009). La democratización política implica reflexionar sobre relaciones que aparecen como necesarias, naturales y/o privadas y

su resignificación como contingentes, políticas, públicas, construidas cultural e históricamente (Pecheny 2009). Siguiendo a Fassin (2005), creemos que existe un proceso de democratización cuando las normas dejan de imponerse “con la evidencia de la naturaleza de las cosas”. La lógica democrática exige no sólo la posibilidad de reformular los contenidos de las normas, sino también su mismo estatuto. La democratización sexual refiere a patrones de mayor equidad en las relaciones personales y el cuestionamiento de las fronteras entre las prácticas, identidades y relaciones sexuales legítimas. En sentido estricto, significa el reconocimiento, protección y promoción por parte del Estado de derechos relativos a la sexualidad. Este proceso presupone reconocer los conflictos inherentes a un momento histórico y estructura social, y permite inscribir experiencias individuales en el marco de experiencias colectivas.

En el debate las víctimas son las mujeres que han vivido a la sombra del concubinato, que han sido “convertidas en amantes” (7y8/5/87, pp.244, Senador Britos); y más aun los hijos, víctimas de padres ilegítimamente unidos. En el mejor de los casos, mencionan a parejas reunidas, como “víctimas de una legislación anacrónica” (6/5/87, pp.129, Senador Gass). La victimización confiere virtudes morales y dignidad personal a los individuos o grupos (Polletta 2006, en Pecheny 2009). Incluso aparece la redundante expresión de víctimas “inocentes”, como si hubiera víctimas “culpables” y merecieran menos. Pareciera que la víctima pura, incapaz de actuar y desprovista de deseo y razón, mereciera más sus derechos que una persona plena que sujeto (titular) de su cuerpo, acciones y razón.

¿Qué es más lícito, limpio y honesto? ¿Romper la cadena de la indignidad con una ley como esta o seguir teniendo estas víctimas que a veces son ignoradas, silenciadas, quienes por pudor y por falta de medios e ignorancia mueren sacrificadas como verdaderos mártires? (7y8/5/87, pp.201, Senadora Malharro de Torres)

En este sentido, el tratamiento subordinado de mujeres, homosexuales, y otros grupos percibidos en una visión tradicional más como objetos de regulación que como sujetos de derecho, encuentra su límite por principio en un derecho democrático de la sexualidad (Collier 1995, en Raupp Ríos 2004).

Por otra parte, el victimismo vuelve lógicamente imposible a la representación política: sólo las víctimas auténticas pueden hablar en nombre de otras víctimas, y en última instancia sólo una víctima puede hablar por sí misma (aunque, en realidad, la verdadera víctima no habla) . En cuestiones sexuales, suele encontrarse la idea pre-moderna de representación entendida como representación física, en lugar de la noción moderna, que es abstracta (Pecheny 2009). ¿Debe el sujeto representado estar “ahí”? En esta línea, una de las senadoras establece en su enunciación la relación de identidad

...me pongo en el lugar de cientos de mujeres que desearían estar en esta banca para defender su caso, exponer sus tristezas, su situación desgraciada, de abandono y de desmedro; cientos de mujeres que por pudor, miedo o ignorancia, cuando se fueron sus maridos legítimos, los que figuran en los papeles tanto de la Iglesia como del registro civil, quienes dejaron sus trajes colgados, igual que a ellas, han quedado como si fueran cosas. (7y8/5/87, pp.196, Senadora Malharro de Torres)

Esta representación física es clave en la competencia entre víctimas: ser visible, nombrado y no subsumido en categorías universales. La victimización anula la posibilidad de actuar públicamente, impidiendo la pluralidad que, según Hannah Arendt (1992), es la condición humana de la política. Mientras la capacidad de expresarse genera sospecha, los derechos de las víctimas permanecen relacionados con el silencio y la indefensión: las mujeres abandonadas por sus maridos han quedado reducidas a objetos inanimados, y es por eso que merecen reparación.

La argumentación contra la victimización no niega la existencia de personas que son víctimas de algo o alguien (Cole 2007, en Pecheny 2009), ni niega las atrocidades o desigualdades que causan sufrimiento a las víctimas. El problema reside en la construcción de subjetividades desprovistas de potencial para convertirse en sujetos políticos.

Hacia un derecho democrático de sexualidad

En el ámbito de la sexualidad, los instrumentos internacionales de derechos humanos han evolucionado desde del reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de las mujeres, teniendo como punto de partida la idea de los derechos reproductivos (Cabal, Roa y Lemaitre 2001; Vargas 1996; en Raupp Ríos 2004). Tomando en cuenta el objetivo de este trabajo, he de resaltar que la sexualidad fue abordada en distintos niveles a partir de la necesaria preocupación por la situación de las mujeres. Esta preocupación generó, partiendo de los derechos reproductivos, una noción de derechos sexuales que necesita ser ampliada para el desarrollo de un derecho de la sexualidad (Miller 2000, en Raupp Ríos 2004).

El divorcio se sitúa en la intersección de lo público y lo privado, lo personal y lo colectivo. Avanzar en la comprensión de los derechos sexuales en el marco de los derechos humanos, amplía la perspectiva, porque los derechos sexuales y los reproductivos son categorías jurídicas propensas a la problematización de fenómenos y relaciones sociales enfrentadas no sólo por las mujeres sino también por los varones (Raupp Ríos, 2004).

Las concepciones de derechos sexuales-derechos reproductivos así desarrolladas hacen que el tratamiento jurídico de la sexualidad se concentre en la condición particular de un determinado grupo, en este caso las mujeres. Por esto creemos que el derecho de la sexualidad no debe estar fijado solo en identidades y prácticas sexuales predefinidas, sino que debe evitar imposiciones heterónomas. De lo contrario corremos el riesgo de que clasificaciones rígidas, basadas en distinciones sexuales monolíticas, acaben reforzando la lógica que genera el machismo y heterosexismo en el derecho vigente (Calhoun 1993, en Raupp Ríos 2004).

Así concebido, un derecho de sexualidad puede propiciar la protección jurídica y la promoción de la libertad y la diversidad, sin quedar fijado en identidades o prácticas meramente toleradas o limitarse a la vulnerabilidad social femenina y sus manifestaciones sexuales (Raupp Ríos, 2004). El derecho de la sexualidad incluiría identidades, conductas, preferencias y orientaciones diversas, relacionadas con aquello que socialmente se establece, en cada momento histórico, como sexual (Weeks 1986).

La historiografía de la familia y los estudios feministas han mostrado que la noción de contrato social escondió un contrato sexual que fundamentó el orden patriarcal (Pateman, 1995). Revelaron la tardía unión del matrimonio con el modelo del amor romántico y el individualismo afectivo, y el divorcio por mutuo consentimiento o por simple deseo de los cónyuges, es un hito de ese proceso (Cosse 2009).

Libertad e igualdad son principios de las declaraciones de derechos humanos y creemos que son centrales para un derecho de la sexualidad, cuya afirmación implica el reconocimiento de la dignidad de cada ser humano para orientarse de manera libre y merecedor de igual respeto. A diferencia de la victimización, el concepto de vulnerabilidad asume una perspectiva de igualdad y dignidad, contextualizándolas en los escenarios de la injusticia, discriminación, opresión, explotación y violencia que asolan a innumerables identidades y prácticas sexuales subordinadas (Raupp Ríos, 2004).

La legitimidad en el ámbito de la sexualidad reposa menos en la regla de mayoría que en una “justicia erótica” que necesita definirse (Pecheny, 2009). Aunque por su sentido la noción de justicia erótica no pueda operacionalizarse, vale su poder como horizonte regulativo, como presupuesto ético que permita pensar los recorridos de la felicidad.

Bibliografía

- Ariza, Marina y de Oliveira, Orlandina (2002). Acerca de las familias y los hogares: estructura y dinámica. En Wainerman, Catalina (comp.), *Familia, trabajo y género. Un mundo de nuevas relaciones*, (pp.19-49). Argentina: Fondo de Cultura Económica y UNICEF.
- Brown, Josefina (2001). Tesis de grado. Los derechos reproductivos como derechos ciudadanos. Debates. Mendoza.
- Chauncey, George (2004). *Why marriage? The history shaping today's debate over gay equality*. Cambridge: Basic Books.
- Cole, A. M. (2007). *The Cult of True Victimhood: From the War on Welfare to the War on Terror*. Stanford: Stanford University Press.
- Cosse, Isabella (2009). *Una cultura divorcista en un país sin divorcio: la Argentina de los años sesenta*. XII Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia, la Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional del Comahue, 31 de octubre, 2009.
- Di Marco, Graciela (2005). Relaciones de género y de autoridad. En Di Marco, Graciela (coord.), Faur, Eleonor y Méndez, Susana, *Democratización de las familias* (pp.53-67). Buenos Aires: UNICEF.
- Fraser, Nancy (1997) *Iustitia Interrumpta. Reflexiones críticas desde la posición post socialista*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Jelin, Elizabeth (1998). *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Kornblit, Ana Lía (coord.) (2004) *Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Modelos y procedimientos de análisis*. Buenos Aires: Biblos.
- Navarro Floria, Juan (2004). Matrimonio civil y matrimonio religioso en la República Argentina. Instituto de Derecho Eclesiástico. Buenos Aires.
- Pateman, Carole (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Antrophos.
- Pecheny, Mario. (2002). *La construction de l'avortement et du sida en tant que questions politiques: le cas de l'Argentine*. Lille: Presses Universitaires du Septentrion.
- Pecheny, Mario (2009). *La construcción de cuestiones políticas como cuestiones de salud: la "des-sexualización" como despolitización en los casos del aborto, la anticoncepción de emergencia y el VIH/sida en la Argentina*. Trabajo presentado para la discusión al XXVIII Congreso Internacional de LASA, Río de Janeiro, 11-14 de junio de 2009.
- Petracci, Mónica y Pecheny, Mario (2007). *Argentina: Derechos humanos y sexualidad*. Buenos Aires: CEDES-CLAM.
- Raupp Rios, Roger (2004). 'Apuntes para un derecho democrático de la sexualidad'. En C.Cáceres, T.Frasca, M.Pecheny y V.Terto (eds.). *Ciudadanía sexual en América Latina: Abriendo el debate*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Valdés, Teresa, Gysling, Jacqueline y Benavente, María Cristina (1999). Introducción y capítulo 1, Perspectiva conceptual. En Valdés et al, *El poder en la pareja, la sexualidad y la reproducción. Mujeres de Santiago* (pp.7-22). Chile: FLACSO.

ⁱ Las transcripciones son citas textuales de los DIARIOS DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN – de los días 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 1986; 27 de mayo y 03 de junio de 1987; y de los DIARIOS DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN – de los días 03 y 19 de septiembre de 1986; y 06, 07, 08, 13 y 21 de mayo de 1987. Entre paréntesis se indican la fecha, el o la autora

I Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos
Teorías y políticas: desde el Segundo Sexo hasta los debates actuales
29 y 30 de Octubre de 2009

de la frase y número de página. Los fragmentos tienen carácter ilustrativo y no pretenden agotar los discursos ni dar a entender que estos representantes sean los únicos que se pronunciaron en dichos sentidos.

ⁱⁱ “Bella, inteligente y sola: es una nueva categoría de mujeres que se difunde cada vez más y que no solo pone en crisis el código de interpretación masculino del sexo débil sino también las seguridades conseguidas por las batalladoras feministas en largos años de trinchera.” (Clarín, 11/06/1987).

ⁱⁱⁱ El subrayado en los fragmentos del debate es siempre mío y no del texto original.